



Consejo de Seguridad

Distr. general
11 de febrero de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 9 de febrero de 2011 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Socialista Democrática de Sri Lanka ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la secretaría del Consejo de Seguridad y tiene el honor de referirse a la resolución 1929 (2010), aprobada por el Consejo en su 6335ª sesión, celebrada el 9 de junio de 2010, en que se exhorta a todos los Estados a que, en un plazo de 60 días contados desde la aprobación de la resolución, informen de las medidas adoptadas por los respectivos Estados Miembros para dar aplicación a las disposiciones pertinentes de la resolución.

La Misión Permanente de Sri Lanka desea informar a la secretaría de que las autoridades competentes de Sri Lanka han examinado cuidadosamente la resolución 1929 (2010) en que se imponen sanciones a la República Islámica del Irán y que contiene algunas disposiciones relativas a las operaciones bancarias.

Por consiguiente, en diciembre de 2010 el Banco Central de Sri Lanka, que es el órgano regulador, notificó a todos los bancos autorizados en el país que deben actuar con la diligencia debida para garantizar que sus relaciones comerciales con los bancos iraníes, sus sucursales y otras entidades bancarias, no estén vinculadas con actividades nucleares del Irán que puedan ser estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o estén relacionadas con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares.

